

En el año 2003 se han realizado 1.918 actividades formativas, siendo 25 las Organizaciones beneficiarias, que han percibido 6,33 millones de € de subvenciones. La distribución por CC.AA. fue la que recoge el Cuadro n.º 23.

Los beneficiarios directos de las subvenciones han sido las Organizaciones Profesionales Agrarias

(ASAJA, COAG y UPA, fundamentalmente) y un conjunto de Asociaciones y Agrupaciones de productores. Especial mención cabe hacer a la participación en el Programa de 6 Asociaciones de mujeres rurales.

La actividad de los beneficiarios se ha desarrollado en todo el territorio nacional, con una mayor incidencia en regiones de Objetivo 1.

Cuadro n.º 23:

PROGRAMAS PLURIRREGIONALES DE FORMACIÓN
(Importes en €)

CC.AA.	Nº de actividades formativas	Nº de alumnos	Subvención
Andalucía	276	6.014	1.033.666,47
Aragón	53	1.431	158.911,10
Asturias (Principado de)	42	1.324	159.555,61
Baleares (Islas)	9	157	25.901,53
Canarias	40	684	107.276,56
Cantabria	24	1.220	80.804,25
Castilla-La Mancha	231	5.131	900.516,46
Castilla y León	415	9.845	1.237.523,10
Cataluña	59	1.000	176.587,46
Comunidad Valenciana	92	2.081	228.364,26
Extremadura	265	5.281	988.976,92
Galicia	195	5.671	754.366,89
Madrid	100	1.811	252.175,64
Murcia (Región de)	101	2.674	279.554,47
Navarra (Comunidad Foral de)	20	435	82.709,84
País Vasco	28	404	97.148,07
Rioja (La)	16	458	56.328,11
TOTAL	1.966	45.621	6.620.366,74

Si consideramos como objetivo la subvención concedida, que fue de 6.961.000 €, el cumplimiento del programa alcanza el 91%, sin considerar las justificaciones económicas pendientes a las que hacemos referencia anteriormente.

4. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

El Reglamento (CE) n.º 1.257/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural, a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), establece el marco de las ayudas Comunitarias a favor del desarrollo rural que servirán de complemento a otros instrumentos de la Política Agrícola Común. Entre las mismas se

encuentran las denominada Medidas de Acompañamiento:

- Cese Anticipado en la Actividad Agraria (artículos 10 al 12).
- Zonas Desfavorecidas y Zonas con Limitaciones Medioambientales específicas: Indemnización Compensatoria (artículos 13 al 21).
- Medidas Agroambientales (artículos 22 al 24).
- Forestación de Tierras Agrícolas (artículo 31).

De conformidad con el citado Reglamento, su aplicación a España se inició con la aprobación de las correspondientes Decisiones de la Comisión. En primer lugar, la Decisión C (2000)3549, de 24 de

noviembre, que aprueba el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento, aplicable en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra que disponen de Programas propios, aprobados por las Decisiones C(2000) 2930, de 5 de octubre, modificada por Decisión C(2004) 664, de 25 de febrero de 2004, y C(2000), de 14 de septiembre, modificada por Decisión C(2002)1616 de 15 de mayo de 2002, respectivamente.

En este nuevo período todas las Medidas de Desarrollo Rural se agrupan en un solo Reglamento, son más exigentes los requisitos medioambientales, se condicionan las ayudas al cumplimiento de compromisos específicos medioambientales y se establece un esquema de penalizaciones proporcionadas al incumplimiento de estos. Con todo ello, se incorporan los principios de conservación ambiental al sector agrario, estableciendo un modelo de desarrollo sostenible.

El respeto a las buenas prácticas agrarias habituales es el requisito básico para acceder al Programa de Medidas de Acompañamiento. La conservación del suelo mediante la prohibición del laboreo a favor de pendiente, el uso de las alternativas y rotaciones de cultivo adecuadas a cada territorio, la utilización eficiente de los recursos hídricos, la racionalización en el empleo de agroquímicos teniendo en cuenta las zonas vulnerables y los niveles comparativos establecidos en la Directiva de Nitratos, la prohibición de la quema de rastrojos y el buen uso de los restos de cultivo, así como el respeto de unas cargas ganaderas determinadas, constituyen el núcleo fundamental de las buenas prácticas a respetar para poder acogerse a las medidas del Programa, especialmente a la de Indemnización Compensatoria y a las Medidas Agroambientales.

En consecuencia, el Programa Horizontal de Medidas de Acompañamiento se aplica en toda España, a excepción del País Vasco y Navarra, conforme a lo establecido en la Decisión de la Comisión europea C(2000) 3549, de 24 de noviembre por la que se aprueba el documento de programación sobre desarrollo rural (Medidas de Acompañamiento), referido al período de programación 2000/2006, modificado por Decisión de la Comisión C(2001) 4739, de 20 de diciembre y posterior modificación por Decisión de la Comisión C(2003)2947, de 5 de agosto de 2003.

En virtud en la primera de estas decisiones comunitarias, están en vigor los correspondientes Reales Decretos que sirven de base para que las Comunidades autónomas establezcan sus correspondientes normativas de aplicación y que son los que a continuación se relacionan:

- Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas.
- Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de Métodos de Producción Agraria Compatibles con el Medio Ambiente.
- Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el Cese Anticipado en la Actividad Agraria.
- Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre el fomento de la Forestación de Tierras Agrarias.

La modificación del Programa, aprobada por la Decisión C(2001) 4739, de 20 de diciembre, se traspone a la legislación española mediante el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento para Política Agraria Común.

Según ésta modificación del Programa de Medidas de Acompañamiento, la financiación Comunitaria que se lleva a cabo a través del FEOGA, Sección Garantía, asciende, en el caso de las medidas de Indemnización compensatoria y Agroambientales al 75% de las cantidades gastadas en las zonas de Objetivo 1 y al 50% en las de fuera de este Objetivo, siendo, en el caso de las medidas de Cese Anticipado y Forestación de Tierras Agrícolas, del 65% y del 40%, respectivamente. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas financian, al 50%, el resto de las inversiones realizadas.

La última modificación del Programa, aprobada por Decisión de la Comisión C(2003)2947, de 5 de agosto, se aplica a la legislación española mediante el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero.

Mediante esta modificación se incrementa la financiación nacional de la Indemnización Compensatoria en 67.764 millones de € y se modifican, igualmente algunas de las medidas agroambientales.

4.1. INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA

Con esta ayuda se pretende compensar, al menos en parte, la baja productividad de las explotaciones agrarias situadas en Zonas Desfavorecidas, por ser de montaña, por tener riesgo de despoblamiento o por estar afectadas por dificultades especiales.

No obstante su carácter de medida estructural, como se trata, al mismo tiempo, de una medida de ayuda directa a las rentas, se ha optado por incluir su desarrollo detallado en el Capítulo III (Política de Rentas).

4.2. CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA

Entre los objetivos de la Política Agrícola Comunitaria (PAC) figuran la mejora de las estructuras de las explotaciones y el rejuvenecimiento de la población del sector. A tal fin, se estableció un régimen de ayudas para el fomento del cese anticipado en la actividad agraria entre los agricultores de edad avanzada en el marco del Reglamento (CEE) 2052/88, cuya financiación sería a través del FEOGA Sección Orientación.

Estas ayudas al cese anticipado en la actividad agraria pretendían contribuir a la consecución de los objetivos siguientes:

- Asegurar unos ingresos a los agricultores de mayor edad que decidan cesar en la actividad agraria.
- Fomentar la sustitución de esos agricultores de mayor edad por otros más jóvenes que puedan mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que queden libres.

En España, este régimen de ayudas se reguló a través del Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 22/1991, de 18 de enero.

Posteriormente, al entrar en vigor el Reglamento (CEE) 2079/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en agricultura, el Gobierno aprobó el Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, derogando la normativa anterior.

Con el fin de dar un mayor impulso a esta medida, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, que, manteniendo las finalidades

básicas de la normativa anterior, flexibilizó algunas condiciones, reforzó el relevo generacional, al contemplar la incorporación de jóvenes agricultores como consecuencia de jubilaciones anticipadas, e incrementó la cuantía de las ayudas.

El Real Decreto 1695/1995 fue modificado por el Real Decreto 2286/1998, de 23 de octubre. La modificación posibilitó la jubilación de los titulares de explotaciones de vacuno de leche a partir de los 55 años, siempre que transmitieran su cantidad de referencia a la reserva nacional de cuotas lácteas y lo solicitasen en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la indemnización por abandono de la producción, de acuerdo con el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre mejora y modernización de la competitividad en el sector lácteo. Por lo demás, era necesario que cumplieran el resto de requisitos del cese anticipado.

El Reglamento (CE) 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), establece en su Título II (Medidas de Desarrollo Rural), artículos 10 al 12, las condiciones que regulan el Cese Anticipado en la Actividad Agraria en el período de programación 2000/2006. Se completa esta normativa con el Reglamento de la Comisión (CE) 445/2002, de la Comisión, de 26 de febrero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento anterior.

En virtud de dichos Reglamentos, el Cese Anticipado en la Actividad Agraria pasó a ser financiado por la Sección Garantía del FEOGA, no pudiendo sobrepasar la financiación de dicha Sección, de conformidad con el Reglamento (CE) 1260/99, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, el 75% de la cuantía total en las Regiones Objetivo 1 y el 50% en las Regiones Fuera de Objetivo 1. El Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que instrumenta la Decisión C(2001) 4739, de 20 de diciembre, limita la financiación comunitaria al 65% en las zonas de Objetivo 1 y al 40% en las zonas Fuera de Objetivo. En el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento, se contempla una cuantía fija de financiación del FEOGA para el período 2000-2006, siendo el resto financiado, a partes iguales, por el MAPA y las distintas Comunidades Autónomas.

El Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España (excepto Nava-

rra y País Vasco), que incluye la medida de Cese Anticipado en la Actividad Agraria, fue aprobado por Decisión de la Comisión C(2000) 3549, de 24 de noviembre de 2000, y modificado por las Decisiones de la Comisión C(2001) 4739, de 20 de diciembre de 2001 y C(2003)2947 de 5 de agosto de 2003. En virtud de la competencia estatal, se publicaron los Reales Decretos 5/2001, de 12 de enero, que regula las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, y 708/2002, de 19 de julio, que establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la PAC. Este último Real Decreto dedica su Capítulo IV al Cese Anticipado en la Actividad Agraria, introduciendo criterios de prioridad en la concesión de las ayudas. Se consideran prioritarios los cedentes mayores de 60 años, los cesionarios que sean jóvenes agricultores, las explotaciones que se acojan a un plan de reestructuración sectorial establecido por el MAPA o la Comunidad Autónoma, las que se cedan en régimen de propiedad y las que estén ubicadas en Zonas Desfavorecidas.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas (cedentes) los titulares de explotaciones agrarias de al menos 12 ha tipo que sean mayores de 55 y menores de 65 años, que hayan ejercido la actividad agraria durante los diez años anteriores al cese, que hayan cotizado a la Seguridad Social un período previo tal que les permita completar, al cumplir los 65 años, al menos 15 de cotización y que transmitan su explotación, en caso de ser propietarios de la misma, a un cesionario o a un servicio de transmisión. También puede serlo un trabajador de cada explotación cedida.

Los cesionarios no deben de haber cumplido los 50 años en el momento del cese del cedente y han de aportar, para unirla a la del cedente, una explotación agraria de al menos 16 ha tipo.

La ayuda a los cedentes consiste en una indemnización y una prima por hectárea hasta que cumplan 65 años. En 2003, las ayudas anuales a los cedentes acogidos al Real Decreto 5/2001 fueron las siguientes:

Cedente con cónyuge a su cargo...	6.412,92 €
Cedente sin cónyuge s su cargo	5.485,68 €
Cedente cuyo cónyuge recibe ayuda como trabajador	5.022,24 €
Prima por hectárea	106,18 €
Trabajador (que puede ser familiar).....	3.500,00 €

Además, cuando la ayuda que recibe el cedente es superior, en el momento de la jubilación, a la pensión que le corresponde por la misma, recibirá durante 5 años un complemento de jubilación, cuya cuantía es la diferencia entre la ayuda recibida durante el último año y la pensión que le corresponda.

Cada año, se actualizan las indemnizaciones con el incremento anual que establece la Ley General Presupuestaria de España para las pensiones mínimas de jubilación acogidas al régimen de la Seguridad Social, sin sobrepasar las cuantías máximas anuales que establece el Reglamento 1257/99, de 17 de mayo.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación, resolución y pago de las ayudas las realizan las Comunidades Autónomas, excepto en el caso de los acogidos al Real Decreto 1178/1989, a los que paga directamente el MAPA.

El número total de solicitudes nuevas comprometidas en 2003 ascendió a 1.858, apreciándose un importante descenso con respecto a 2002 en el que se aprobaron 3.330 expedientes.

La superficie de los acuerdos nuevos liberada ascendió a 49.017 has, de las que 48.036 fueron reasignadas a usos agrícolas.

El gasto público comprometido en 2003 por lo que a compromisos nuevos se refiere (período de programación 2000/2006) ascendió a la cantidad de 67.156 miles de €, de los que 41.783 miles de € corresponden al FEOGA. Los compromisos antiguos (período de programación 1993/1999) supusieron un compromiso de gasto de 32.975 miles de €, de los que 21.082 miles de €, correspondieron al FEOGA.

Por Comunidades Autónomas, son las del norte peninsular, con la Galicia a la cabeza, en las que más repercusión tiene esta medida. Por el contrario, es en el sur y suroeste donde menos demanda ha tenido el cese anticipado en la actividad agraria.

En 2003 se culminó y presentó a la Comisión, como era preceptivo, la Evaluación Intermedia de la Medida, realizada con la colaboración de la Universidad Autónoma de Madrid.

Los pagos FEOGA, según la información obtenida de los Organismos Pagadores, ascendieron en el año natural 2003 a un total de 43,2 millones de €.

En la actualidad se realizan pagos acogidos al Real Decreto 1178/1989, ya derogado. Igualmente, continúan realizándose pagos acogidos a los Reales Decretos 447/1993 y 1695/1999 (Reglamento 2079/92).

La medida de cese anticipado en la actividad agraria es ampliamente deficitaria en las CC.AA de la cornisa cantábrica, principalmente en las de Galicia y Asturias, a raíz de los problemas estructurales de su sector lechero. Por otra parte, y sobre todo en la Comunidad Autónoma de Galicia, también se presentan dificultades a la hora de la elegibilidad de los beneficios, dado el pequeño tamaño de las explotaciones lecheras que les impide cumplir lo establecido en materia de dimensión de la explotación.

Los pagos en 2003 derivados del Real Decreto 1178/1989 se resumen en el Cuadro n.º 24.

Durante el ejercicio FEOGA 2003 (16 de octubre de 2002 a 15 de octubre de 2003), los pagos realizados en los programas regulados por los Reales Decretos 477/1993 y 1695/1995 figuran en el Cuadro n.º 25 y los realizados en virtud del Real Decreto 5/2001, en el 24.

4.4. MEDIDAS AGROAMBIENTALES

4.4.1. ANTECEDENTES

En 1995 fue aprobada la Decisión comunitaria que determinaba las condiciones de aplicación del “Programa Español de Prácticas Agrarias Compatibles con el Medio Ambiente y la Conservación del Espacio Natural” para el período 1993-1999, en el marco del Reglamento 2078/92 sobre Prácticas Agrarias Compatibles con el Medio Ambiente.

Una de las particularidades de estos Programas es que a diferencia con otras ayudas anuales a explotaciones agrarias, el Programa Agroambiental aunque renueve anualmente los compromisos adquiridos, tiene una duración mínima de cinco años. Lo que explica que en el año 2003 existan los beneficiarios y pagos que se reflejan en el cuadro de pagos de compromisos antiguos.

Cuadro n.º 24:

CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. REAL DECRETO 1178/89 (Pagos efectuados en el año 2003) (€)

CC.AA.	Número Expt.	Titulares	Trabajadores	Indemn. Titular	S.S. Titular	Repob. Forestal	Indemas. Trabaja.	S.S. Trabaja.	Total
Andalucía	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aragón	2	2	0	-	-	78,83	0,00	0,00	78,83
Asturias (Principado de) ..	15	6	9	-	-	88,63	961,54	548,45	1.598,62
Balears (Islas) ...	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Canarias	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cantabria	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Castilla-La Mancha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Castilla y León ...	7	3	4	-	-	816,01	65,87	0,00	881,88
Cataluña	2	1	1	-	-	136,82	6,08	0,00	142,90
Comunidad Valenciana	3	2	1	-	-	287,67	197,09	109,69	594,45
Extremadura	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Galicia	12	11	2	-	-	690,44	1.171,75	658,14	2.520,33
Madrid (C. de) ...	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Murcia (Región de)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Rioja (La)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	41	25	17	-	-	2.098,40	20.402,33	1.316,28	5.817,01

Cuadro n.º 25:

**CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA
REALES DECRETOS 477/1993 Y 1695/1995 (CESE ANTIGUO)
(Pagos efectuados en el ejercicio FEOGA 2003)
(€)**

CC.AA.	N.º Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	18	37.039,12	9.971,95	9.972,09	56.983,16
Aragón	212	149.540,31	112.155,21	112.155,26	373.850,78
Asturias (Principado de)	1.563	4.019.926,07	1.082.239,69	1.082.340,41	6.184.506,17
Baleares (Islas)	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Canarias	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Cantabria	486	1.554.232,07	418.441,54	418.441,54	2.391.115,15
Castilla-La Mancha	178	276.462,55	74.432,31	74.431,57	425.326,43
Castilla y León	1.462	2.760.074,28	6.442,14	6.442,14	2.772.958,56
Cataluña	340	414.487,01	301.438,58	298.430,26	1.014.355,85
C. Valenciana	52	72.235,92	19.795,96	19.799,28	111.831,16
Extremadura	106	379.344,91	102.130,99	102.130,99	583.606,89
Galicia	1.319	3.799.960,16	1.023.057,24	1.023.058,48	5.846.075,88
Madrid	12	18.267,48	13.700,61	13.700,61	45.668,70
Murcia (Región de)	5	6.816,53	64.766,11	64.766,11	136.348,75
Navarra (C. Foral de)	146	431.285,85	0,00	431.581,99	862.867,84
País Vasco	57	140.504,18	250,04	134.874,15	275.628,37
Rioja (La)	50	75.974,92	56.981,24	56.979,99	189.936,15
TOTAL	6.006	14.136.151,36	3.285.803,61	3.849.104,87	21.271.059,84

Incluye pagos del ejercicio FEOGA 2003 y atrasos pagados en ese ejercicio.

Cuadro n.º 26:

**CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA
REALES DECRETOS 477/1993 Y 1695/1995 (CESE ANTIGUO)
(Pagos efectuados en el ejercicio FEOGA 2003)
(€)**

CC.AA.	N.º Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	30	145.933,68	39.290,74	39.289,41	224.513,83
Aragón	331	938.999,15	704.249,35	704.249,36	2.347.497,86
Asturias (Principado de)	2.372	6.851.218,06	1.844.512,59	1.844.600,44	10.540.331,09
Baleares (Islas)	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Canarias	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Cantabria	186	859.809,13	231.445,91	231.445,91	1.322.700,95
Castilla-La Mancha	311	1.242.439,31	334.499,01	334.511,18	1.911.449,50
Castilla y León	1.479	6.476.417,05	1.606.991,79	1.606.991,79	9.690.400,63
Cataluña	622	1.926.255,88	1.411.888,35	1.393.538,08	4.731.682,31
C. Valenciana	171	743.357,48	200.135,00	200.147,14	1.143.639,62
Extremadura	217	865.351,29	232.964,39	232.964,39	1.331.280,07
Galicia	2.000	9.477.771,44	2.551.701,12	2.551.707,31	14.581.179,87
Madrid	8	4.628,60	3.471,40	3.471,40	11.571,40
Murcia (Región de)	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Navarra (C. Foral de)	74	248.308,83	0,00	248.308,83	496.617,66
País Vasco	100	243.493,01	0,00	198.865,29	442.358,30
Rioja (La)	58	132.320,01	99.240,43	99.238,66	330.799,10
TOTAL	7.959	30.156.302,92	9.260.390,08	9.689.329,19	49.106.022,19

Incluye pagos del ejercicio FEOGA 2003 y atrasos pagados en ese ejercicio.

4.4.2. PROGRAMACIÓN 2000-2006

La programación relativa a las medidas agroambientales del actual período de programación, obedece a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1.257/99, del Consejo, de Desarrollo Rural y en el Reglamento (CE) n.º 445/02, de la Comisión, de aplicación del anterior. Estas medidas están destinadas a fomentar formas de producción compatibles con la protección del medio, la extensificación de la producción, la conservación del entorno natural, el mantenimiento del paisaje y los rasgos históricos y, en definitiva, se consolida la orientación medioambiental en las prácticas agrarias.

De acuerdo con el artículo 43.2. del Reglamento (CE) n.º 1.257/99, los Estados Miembros están obligados a poner en marcha las Medidas Agroambientales que consideren apropiadas, teniendo en cuenta la situación específica de su agricultura. Así como, obligatoriamente el nivel de financiación Comunitaria debe de ser el máximo. Esto es, el 75% en Regiones de Objetivo 1 y el 50% en las de Fuera de este Objetivo.

Los beneficiarios de las ayudas agroambientales deberán cumplir, con independencia de los compromisos específicos de cada una de ellas, con determinadas buenas prácticas agrarias, sin percibir por ello compensación alguna. Se entiende que las prácticas agroambientales objeto de estas ayudas, son las que se realizan a partir de un nivel mínimo en materia conservación del medio ambiente.

La aplicación en España de las medidas agroambientales, al igual que el resto de las medidas denominadas de acompañamiento, se realiza en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, según lo establecido en el Programa de desarrollo rural de medidas de acompañamiento, aprobado por Decisión de la Comisión C(2000) 3549, de 24 de noviembre y modificado por las Decisiones C(2001) 4739, de 21 de diciembre y C(2003) 2947, 5 de agosto de 2003.

Las Medidas Agroambientales que recoge el Programa de Medidas de Acompañamiento abarca la práctica totalidad de los problemas de conservación del medio natural con los que se enfrenta el campo español, pudiendo ser aplicadas en función de los beneficios que su corrección aporte al ecosistema sobre el que se pretenda actuar.

Los tipos de actuaciones son variables, en función de los problemas agroambientales que se pre-

tenda corregir: suelo, agua, riesgos naturales, biodiversidad y paisaje.

Las ayudas se conceden para hacer frente al lucro cesante y al incremento del coste originado por la aplicación de la Medida. En algunos casos, por su interés o características especiales, se contemplan primas incentivadoras que pueden alcanzar hasta el 20% de las cantidades calculadas para cubrir la pérdida de renta.

Los pagos se calculan, por regla general, en función de la superficie acogida, a excepción de la submedida de razas ganaderas en peligro de extinción, en la que se concede la ayuda en función de las unidades de ganado mayor (UGM).

Se contemplan nueve líneas de actuación que están en función de los problemas agroambientales que se pretenden resolver y que, a su vez, se subdividen en otras más específicas, en función de problemas concretos o ecosistemas con cuyas peculiaridades es necesario tener en cuenta separadamente del resto. Estas líneas son:

1. Extensificación de la producción agraria
 - 1.1. Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental
 - 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna
 - 1.3. Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.
 - 1.4. Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios para la fauna y conservación de la biodiversidad.
2. Variedades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética con racionalización en el uso de productos químicos
3. Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos.
 - 3.2. Control integrado
 - 3.3. Producción integrada
 - 3.4. Agricultura ecológica
4. Lucha contra la erosión en medios frágiles.
 - 4.1. En cultivos leñosos en pendiente o terrazas
 - 4.2. Cultivos herbáceos
 - 4.3. Mantenimiento de tierras abandonadas
5. Protección de flora y fauna en humedales.
 - 5.1. Actuaciones sobre arrozales
 - 5.2. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar
 - 5.3. Sobresiembr a de cereal

6. Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental.
7. Ahorro de agua de riego y fomento de la extensificación en la producción
8. Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios
 - 8.1. Protección del paisaje: mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación
 - 8.2. Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo y el oso.
 - 8.3. Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria (PPP).
9. Gestión integrada de las explotaciones
 - 9.1. Mejora y conservación del medio físico
 - 9.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
 - 9.3. Ganadería ecológica
 - 9.4. Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera
 - 9.5. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna
 - 9.6. Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

4.4.3. APLICACIÓN DE LA MEDIDA DURANTE EL AÑO 2003

Como norma básica del Estado español, se publicaron los Reales Decretos 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de Métodos de Producción Agraria Compatibles con el Medio Ambiente y el 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria común.

Mediante estos Reales Decretos se establecen los instrumentos básicos para que las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias en materia de agricultura, publiquen la normativa adecuada para la puesta en práctica de las diferentes Medidas, estableciendo los períodos de solicitud para los agricultores.

En 2003 se realizaron 19.941 nuevos contratos, de los que 19.473 correspondieron a compromisos

pagados por superficie y 468 a razas de ganado en peligro de extinción.

El gasto público comprometido en 2003 por lo que a compromisos nuevos se refiere, ascendió a la cantidad de 133,362 miles de €, de los que 90.931 miles de € corresponden al FEOGA. Los compromisos antiguos supusieron un compromiso de gasto de 39.616 miles de €, de los que 28.832 miles de €, correspondieron al FEOGA.

El peso de los compromisos antiguos (Reglamento 2078/92) todavía sigue siendo muy importante, a pesar de que este programa finalizó hace cuatro años, pues aún permanecen vivos 11.869 contratos con unos compromisos económicos en 2003 de 39,6 millones de € (21,5% del total de pagos).

Los pagos FEOGA en el año natural 2003, referidos a los compromisos correspondientes al período de programación 2000/2006, ascendieron a la cantidad de 79,4 millones de € y a 40,0 millones de € por lo que al régimen antiguo se refiere.

Finalmente, los pagos realizados en el período del 16 de octubre de 2002 al 15 de octubre de 2003 ascendieron a 473,48 millones de €, por lo que se refiere a los compromisos del presente período de programación.

Su desglose por Comunidades Autónomas se recoge en el *Cuadro n.º 27*.

4.5. FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS

Los Reglamentos (CEE) n.º 1.610/89 y 2.080/92, del Consejo, inicialmente fueron desarrollados en España por el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, por el que se estableció un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Posteriormente, el Real Decreto 378/1993 fue modificado por el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, introduciendo algunas mejoras en su aplicación y aumentando, en algunos casos, la cuantía de las ayudas.

En el nuevo Programa de Desarrollo Rural para las de Medidas de Acompañamiento, aprobado por Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 2000 y modificado por Decisión C(2.001) 4739, de 20 de diciembre, la Medida de Forestación de Tierras Agrarias desarrolla únicamente el artículo 31

Cuadro n.º 27:

MEDIDAS AGROAMBIENTALES. PROGRAMA 1993/1999
(Pagos realizados en 2002)
(€)

CC.AA.	N.º Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	9.285	14.461.973,63	2.410.327,98	2.410.327,98	19.282.629,59
Aragón	1.231	220.294,83	110.147,50	110.147,50	440.589,83
Asturias (Principado de)	296	349.990,54	58.331,33	58.331,33	466.653,20
Baleares (Islas)	401	385.848,05	192.924,01	192.924,01	771.696,07
Canarias	4.586	2.551.347,58	425.224,70	425.224,70	3.401.796,98
Cantabria	209	298.565,27	49.760,73	49.760,73	398.086,73
Castilla-La Mancha	3.304	17.055.832,97	2.842.638,66	2.842.638,66	22.741.110,29
Castilla y León	8.622	15.145.258,11	2.524.209,04	2.524.209,04	20.193.676,19
Cataluña	5.469	4.332.089,69	2.166.044,82	2.166.044,82	8.664.179,33
Comunidad Valenciana	1.289	1.063.593,09	177.265,18	177.265,18	1.418.123,45
Extremadura	7.548	6.370.156,78	1.061.692,53	1.061.692,53	8.493.541,84
Galicia	1.084	404.285,72	67.380,76	67.380,76	539.047,24
Madrid (Comunidad de)	1.741	814.876,60	407.438,55	407.438,55	1.629.753,70
Murcia (Región de)	663	792.338,04	132.056,12	132.056,12	1.056.450,28
Rioja (La)	265	175.658,00	87.828,60	87.828,60	351.315,20
TOTAL	45.993	64.422.109	12.713.271	12.713.271	89.848.650

Cuadro n.º 28:

MEDIDAS AGROAMBIENTALES. PROGRAMA 2000/2006
(Pagos realizados en 2002)
(€)

CC.AA.	N.º Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	5.188	5.770.138,01	961.639,38	961.689,38	7.693.516,77
Aragón	21.501	4.697.775,95	2.348.888,38	2.348.888,38	9.395.552,71
Asturias (Principado de)	517	4.053.930,36	675.654,95	675.654,95	5.405.240,26
Baleares (Islas)	0	0	0	0	0
Canarias	402	164.053,53	27.342,21	27.342,21	218.737,95
Cantabria	790	1.602.841,40	267.139,70	267.139,70	2.137.120,80
Castilla-La Mancha	643	427.541,66	71.256,74	71.256,74	570.055,14
Castilla y León	4.208	3.281.761,01	546.958,30	546.958,30	4.375.677,61
Cataluña	8.215	3.955.098,85	1.977.549,43	1.977.549,43	7.910.197,71
Comunidad Valenciana	6.699	4.897.147,98	816.191,45	816.191,45	6.529.530,88
Extremadura	270	377.669,12	62.944,83	62.944,83	503.558,78
Galicia	184	136.443,62	22.740,75	22.740,75	181.925,12
Madrid	0	0	0	0	0
Murcia (Región de)	833	648.106,73	108.017,76	108.017,76	864.142,25
Rioja (La)	146	49.766,19	24.883,08	24.883,08	99.532,35
TOTAL	49.596	30.062.274,41	7.911.256,96	7.911.256,96	45.884.788,33

del Reglamento 1257/99, del Consejo, manteniendo los compromisos adquiridos como consecuencia del Reglamento 2080/92, en lo referente los gastos de forestación, de mantenimiento y las primas de compensación de rentas de las tierras agrícolas forestadas.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo, sobre las tierras agrícolas susceptibles de forestación.

A los efectos de esta Medida y en lo que se refiere a la *prima compensatoria*, se entiende por agri-

cultores los titulares contemplados en el apartado anterior que acrediten obtener al menos el 15% de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25% de su tiempo a esta actividad.

A los efectos de forestación, se consideran superficies agrarias las comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos.
- Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- Huertos familiares.
- Tierras ocupadas por cultivos leñosos.
- Prados naturales.
- Pastizales.
- Erial a pastos.

Para fomentar la forestación en explotaciones agrarias, se conceden los siguientes tipos de ayudas:

4.5.1. AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO

Se concederá ayuda para cubrir los costes de establecimiento, siempre que la plantación se adapte a las condiciones locales y sea compatible con el medio ambiente. Esta ayuda al establecimiento podrá incluir:

- a) Costes de plantación.
Incluirán los gastos necesarios para la preparación previa del terreno, adquisición de planta o semilla, protección de la planta mediante protectores, tutores y otros materiales necesarios, así como los de plantación propiamente dicha y labores inmediatamente posteriores a la misma.
- b) Costes de obras complementarias a la plantación.
Podrán incluirse, cuando sean imprescindibles para garantizar el buen fin de la plantación, y siempre que se realicen dentro de la parcela o superficie objeto de forestación, los siguientes gastos:
 - cerramientos para protección contra el ganado y determinadas especies cinegéticas.
 - cortafuegos para prevención de incendios
 - puntos o balsas de agua para prevención y extinción de incendios
 - vías de acceso para prevención de incendios forestales.

4.5.2. COSTES DE MANTENIMIENTO

- a) Podrán incluirse los costes derivados del conjunto de cuidados culturales posteriores a la plantación que sean necesarios para el normal desarrollo de las plantas. Estos cuidados culturales consistirán, básicamente, en la reposición de las marras producidas por causas naturales, a partir de un mínimo porcentaje admisible con arreglo al marco de plantación, especie y estación así como labores de poda, aporcado, abonado y eliminación de vegetación competidora.
Estas ayudas se concederán hasta un período máximo de cinco años contados a partir del siguiente a la plantación
- b) No se concederá esta ayuda para:
 - Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
 - Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo (especies cuyo período de rotación o turno, intervalo que separa dos cortas sucesivas en un mismo lugar, sea inferior a 15 años).

4.5.3. PRIMA COMPENSATORIA

- a) Se concederá para compensar a los beneficiarios la pérdida de ingresos derivada de la forestación de tierras, antes dedicadas a la agricultura, durante un período máximo de veinte años.
- b) La prima compensatoria para las especies que no sean de crecimiento rápido, se basa en la componente de la pérdida de los ingresos netos, lucro cesante, que pudiera obtener el agricultor compensando además la permanencia, de las plantaciones hacia el futuro, así como la mejora de la biodiversidad.
- c) No se concederá esta prima para:
 - Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
 - Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo.

La modificación del Programa, aprobada en diciembre de 2001, fija una nueva definición de agricultor, a los efectos de esta Medida, ya que

eleva el porcentaje de la actividad agraria o de otras actividades complementarias del beneficiario del 15% al 50%. Asimismo, establece criterios de prioridad para el caso de que las solicitudes de ayuda superen los limitaciones presupuestarias para que puedan ser aplicados por las Administraciones gestoras.

Por otra parte, también se reduce la participación del FEOGA Garantía en la financiación de esta Medida, pasando del 75% en las Regiones de Objetivo 1 y del 50% en las de Fuera de este Objetivo, al 65% y 40%, respectivamente, asumiendo las Administraciones Nacionales, a partes iguales, el resto de la financiación.

El peso importante de los compromisos del Programa anterior (1993/1999), así como las forestaciones realizadas a lo largo del año 2000, con anterioridad a la aprobación del actual Programa, obligan a dedicar la mayor parte de los recursos financieros al pago de las primas de mantenimiento y compensatorias generadas, lo que está impidiendo

el desarrollo de nuevas forestaciones hasta que no se liberen recursos financieros. No obstante, una vez transcurridos los tres primeros años de aplicación del Programa, ya se ha abierto la línea y se han llevado a cabo realizaciones en seis Comunidades Autónomas: Aragón, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Galicia, La Rioja y Valencia, con un total de 13.246 expedientes aprobados y una inversión total de las administraciones públicas participantes de 21.657.636 €. En el respto de Comunidades Autónomas aún sigue siendo imposible abrir la línea como consecuencia del peso tan grande que todavía tienen en el gasto los compromisos antiguos.

Durante el Ejercicio FEOGA 2002 (16-10-00 a 15-10-01) los pagos realizados en el marco de los Reales Decretos 378/1993, 152/1996 y 6/2001 (este último es el que regula las ayudas a los nuevos expedientes, conforme a lo que se establece en el Programa de Medidas de Acompañamiento), han sido los que se reseñan en los *Cuadros n.ºs 29 y 30*.

Cuadro n.º 29:

**FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS
PROGRAMA 1993/1999
(Pagos realizados)
(€)**

CC.AA.	N.º Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	8.220	33.647.797	9.059.020	9.059.020	51.765.837
Aragón	742	381.811	286.358	286.358	954.527
Asturias (Principado de)	30	-11.660	-3.139	-3.139	-17.938
Baleares (Islas)	25	78.283	58.712	58.712	195.707
Canarias	0	0	0	0	0
Cantabria	574	145.790	39.251	39.251	224.292
Castilla-La Mancha	7.483	9.737.431	2.621.616	2.621.616	14.980.663
Castilla y León	12.098	10.167.317	2.737.351	2.737.351	15.642.019
Cataluña	474	228.025	171.018	171.018	570.061
Comunidad Valenciana	1.123	753.794	202.944	202.944	1.159.682
Extremadura	3.138	11.761.496	3.166.556	3.166.556	18.094.608
Galicia	19.689	5.041.226	1.357.254	1.357.254	7.755.734
Madrid	43	247.695	185.771	185.771	619.237
Murcia (Región de)	561	1.346.365	362.483	362.483	2.071.331
Rioja (La)	199	218.650	163.987	163.987	546.624
TOTAL	54.399	73.744.020	20.409.182	20.409.182	114.562.384

Cuadro n.º 30:

**FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS
PROGRAMA 2000/2006
(Pagos realizados)
(€)**

CC.AA.	N.º Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	0	0	0	0	0
Aragón	324	404.693	303.520	303.520	1.011.733
Asturias (Principado de)	0	0	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0	0	0
Canarias	0	0	0	0	0
Cantabria	76	256.537	69.068	69.068	394.673
Castilla-La Mancha	180	2.033.903	547.589	547.589	3.129.081
Castilla y León	178	5.458.954	1.469.718	1.469.718	8.398.390
Cataluña	0	0	0	0	0
Comunidad Valenciana	0	0	0	0	0
Extremadura	0	0	0	0	0
Galicia	12.416	4.252.018	1.144.773	1.144.773	6.541.564
Madrid	0	0	0	0	0
Murcia (Región de)	0	0	0	0	0
Rioja (La)	72	872.877	654.658	654.658	2.182.193
TOTAL	13.246	13.278.982	4.189.326	4.189.326	21.657.634

5. DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL

Durante el año 2003 se han consolidado los Programas de Desarrollo Endógeno Local, como una de las manifestaciones del nuevo enfoque comunitario sobre desarrollo rural.

Los Programas de Desarrollo Rural Endógeno y Local están encuadrados en España, por una parte, en la aplicación de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus y, de otra, como medidas de diversificación económica contenidas en los Programas Operativos Integrados de las Regiones de Objetivo 1, incluida Cantabria como Región en transición y en los Programas de Desarrollo Rural de otras Regiones cuyo territorio no está incluido en el mencionado Objetivo comunitario (Aragón, Cataluña, Madrid).

5.1. PROGRAMAS DE LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

El nuevo período de aplicación de los Fondos Estructurales ha permitido la puesta en marcha de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus.

La iniciativa fomenta la aplicación de estrategias integradas de desarrollo sostenible, de calidad y destinadas a la experimentación de nuevas formas de:

- Valorización del patrimonio natural y cultural.
- Mejora del entorno económico a fin de contribuir a la creación de empleo.
- Mejora de la capacidad de organización de las respectivas comunidades rurales.

Mediante los Programas Regionales, y un Programa Regional, que integra Grupos de más de una Región, en Principado de Asturias, Castilla y León, Cantabria, Comunidad Foral de Navarra y Aragón, aprobados en el marco de la Iniciativa Leader Plus, se han seleccionado 145 Grupos de Acción Local.

Los recursos financieros implementados para la Iniciativa Comunitaria Leader Plus son los que aparecen en el Cuadro n.º 31:

Durante el año 2003, una vez seleccionados todos los Grupos de Acción Local, ha continuado su funcionamiento, aprobando proyectos de promotores (Cuadro n.º 32).